

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: AMINTA MARTINEZ QUINTERO
EJECUTADO: EDGAR MONTENEGRO RIVERO

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 23 de JUNIO de 2020



SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

RAD. 2014-00024-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación y archivo definitivo del presente proceso, por haber llegado a una transacción extrajudicial las partes ejecutante y ejecutado.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G.P., señala que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio hace referencia a la totalidad de la deuda que por alimentos se mantiene a cargo del ejecutado EDGAR JOSE MONTENEGRO RIVERO y cuyo pago es perseguido en esta ejecución.

Así las cosas, es procedente aprobar la transacción celebrada, que versa sobre la totalidad de pretensiones formuladas en contra de EDGAR JOSE MONTENEGRO RIVERO, y consecuentemente decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Así mismo, tal y como indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a costas, por haber operado la transacción para la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia, de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la transacción presentada por las partes ejecutante AMINTA MARTINEZ QUINTERO y ejecutada EDGAR JOSE MONTENEGRO RIVERO, según acuerdo suscrito por los antes mencionados y traído a folios 118 V – 120 de este cuaderno, luego de ser remitido al correo electrónico del Juzgado.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: AMINTA MARTINEZ QUINTERO
EJECUTADO: EDGAR MONTENEGRO RIVERO

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del presente proceso en virtud de la transacción aprobada, la que cubre la obligación alimentaria hasta el mes de junio de 2020, inclusive.

TERCERO. NO CONDENAR en costas, de conformidad con lo expuesto en la motiva de este auto.

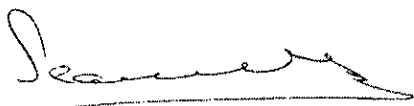
CUARTO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron dentro de la ejecución. OFICIAR

QUINTO: - TENER POR RENUNCIADOS los términos de ejecutoria de la presente providencia, a favor de las partes.

SEXTO:- ORDENAR el archivo de la actuación una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ